



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 311 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 23 NOV 2020

VISTO: El Memorándum N° 468-219/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, con Doc. Reg. N° 1146764, Informe de Precalificación N° 44-2020-GOB.REG.HVCA/ST, con Doc. Reg. N° 1676813, Expediente Administrativo N° 729-A-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, con un total de 258 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "*La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento*"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, en la Autoridad Nacional de Servir, se pronunció mediante la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, respecto a la Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia nacional. Y en su fundamento 37 señala que: Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 311 - 2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 23 NOV 2020

de Urgencia N° 053- 2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 44-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **JOAQUÍN CUETO LAURA**, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica. Proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- **Nombres y Apellidos:** JOAQUÍN CUETO LAURA
- **Cargo estructural** : *Secretario General.*
- **D.N.I.** : *06865083*
- **Cargo clasificado** : *Director de Sistema Administrativo II.*
- **Código** : *D4-05-295-2.*
- **Número de cargo** : *89*
- **Régimen Laboral** : *Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.*
- **Condición Laboral** : *Cargo de confianza, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 11 de marzo de 2016, cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 423-2018/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, según el sistema electrónico de contrataciones del estado –SEACE-el comité de selección, convoca con fecha 19 de febrero de 2016, el procedimiento de selección de adjudicación simplificada de menor cuantía N° 1-2016-GOB.REG.HVCA/CE-1-ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA TIPO II PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN CRISTOBAL EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA – ÍTEM II por un valor estimado de S/.300,00.00 soles;

Con fecha 29 de febrero de 2016, el comité de selección, otorga la buena pro del ítem II, a favor de la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A, por la suma de S/ 300,000.00 soles;

Con fecha 16 de marzo de 2016, el Gobierno Regional de Huancavelica, y la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A, suscriben el Contrato N° 050-2016/ORA, por la suma de S/. 288,000.00 soles, contrato que posee un plazo de ejecución de 49 días calendarios,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 311 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 23 NOV 2020

plazo que surte efecto desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 04 mayo de 2016;

Informe N° 040-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/RO/FGLC, de fecha 08 de abril de 2016, el residente de obra, de la obra aludida en el párrafo anterior, solicita al Sub Gerente de Obras, la conformación del comité de recepción del Contrato N° 050-2016/ORA;

En referencia al documento del párrafo anterior, el Sub Gerente de Obras, solicita al Director Regional de Administración, la conformación de comité de recepción del Contrato N° 050-2016/ORA, dicho requerimiento fue formulado mediante el Informe N° 318-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 11 de abril de 2016;

Es así, que el Director Regional de Administración- Oficina de Logística, insta a la Directora Regional de Salud, la conformación del comité de recepción del Contrato N° 050-2016/ORA, requerimiento efectuado mediante el Memorándum N° 568-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OI, de fecha 18 de abril de 2016, dicho documento, es trasladado al Jefe de Infraestructura y Gestión Tecnológica de dicha dirección, mediante proveído s/n el día 18 de abril de 2016;

Mediante, Informe N° 061-2016-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSSyGS-JOIGT, de fecha 20 de abril de 2016, el Jefe de Infraestructura y Gestión Tecnológica, de la DIRESA, remite a la Directora de Servicios de Salud y Gestión de la Calidad, la designación de los miembros del comité de recepción, del Contrato N° 050-2016/ORA, el mismo que es comunicado a la Directora Regional de Salud, mediante el Informe N° 180-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DESP-DSSYGS, de fecha 20 de abril de 2016;

Mediante, el Informe N° 283-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 21 de abril de 2016, Directora Regional de Salud de Huancavelica, comunica al Director de la Oficina Regional de Administración, la designación del personal, para la conformación del comité de recepción del Contrato N° 050-2016/ORA;

Mediante, Informe N° 449-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 26 de abril de 2016, el Director de la Oficina de Logística, informa al Director Regional de Administración, la conformación del comité de recepción del Contrato N° 050-2016/ORA;

Mediante el Informe N° 399-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 29 de abril de 2016, el Director Regional de Administración, requiere al Gerente General Regional, la emisión del acto administrativo de conformación del comité de recepción del Contrato N° 050-2016/ORA, el mismo que es remitido al secretario general, a fin de proceda a proyectar la resolución de conformación del referido comité. mediante proveído s/n de fecha 02 de mayo de 2016;

Con fecha 11 de mayo de 2016, se expide la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, conformando el comité de recepción y conformidad del Contrato N° 050-2016/ORA;

Mediante. La Opinión Técnico Legal N° 018-2016/CONS & ASE/JCA ABOGADO/GOB.REG.HVC.ATLEx. de fecha 04 de agosto de 2016, el Abg. Janier Cabrera Anyaipoma, entre otros hechos, señala que, la conformación tardía del comité de recepción del Contrato N° 050-2016/ORA, ocasionó que la recepción se produjera fuera de plazo, el 19 y 20 de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 311 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 23 NOV 2020

mayo de 2016. Hecho que merece deslinde de responsabilidades;

Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

El Sr JOAQUÍN CUETO LAURA, en su condición de Secretario General, elaboró la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, extemporáneamente, pese a que conocía, que la misma debía ser emitida con anterioridad al día 04 de mayo de 2016. Señalamos que conocía que el referido acto de administración debía ser expedido y notificado a los miembros del comité de recepción del Contrato N° 050-2016/ORA, antes del 04 de mayo de 2016, debido a que dentro de los documentos que sustentan, la referida resolución, se encuentra el Contrato N°050-2016/ORA, acto jurídico que, en su cláusula quinta, preceptúa que, el plazo de ejecución es de 49 días calendarios a partir del día siguiente de su suscripción. Entonces era evidente que la recepción debía producirse el día 04 de mayo de 2016, y la resolución de conformación del referido comité debía ser comunicado a dichos miembros, previo a la fecha de recepción;

Medios probatorios presentados y obtenidos de oficio:

- Contrato N° 050-2016/ORA.
- Informe N° 040-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/RO/FGLC.
- Informe N° 318-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO.
- Memorándum N° 568-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OI.
- Informe N° 061-2016-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSSyGS-JOIGT
- Informe N° 180-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DESP-DSSYGS.
- Informe N° 283-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA.
- Informe N° 449-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL.
- Informe N° 399-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA.
- Resolución Gerencial General Regional N° 305-2016/GOB.REG.HVCA/GGR

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del administrado, JOAQUIN CUETO LAURA

El Sr. JOAQUÍN CUETO LAURA, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, vulneró las normativas siguientes: Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica - MOF, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.RE.HVCA/GGR, de fecha 09 de diciembre de 2014. La citada normativa de regulación interna, en su numeral 2.6, sub numeral 2.6.1 referido a la Secretaría General, apartado 1, en las funciones específicas número 1.5 dice: *proyectar, registrar, transcribir, comunicar y distribuir los decretos regionales, resoluciones ejecutivas regionales, resoluciones gerenciales generales regionales, convenios internacionales y demás normas, y documentos que disponga la presidencia regional, la gerencia*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 311 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 23 NOV 2020

general regional y las gerencias regionales. Asimismo, quebrantó en artículo 132¹ numeral 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, el mismo que, regulaba el plazo para realizar actos procedimentales.

De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos. Para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el **órgano instructor**, es decir ante el **Gobernador Regional**, del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de trámite documentario de la entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley

¹ Artículo 141.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación. 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días. 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 311 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 23 NOV 2020

del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario son:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado, y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: Sr. JOAQUÍN CUETO LAURA**, en su condición de Secretario General, del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ejercía en el momento de los hechos), **por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.**

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer medida cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, y la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: Sr. JOAQUÍN CUETO LAURA**, en su condición de Secretario General, del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ejercía en el momento de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa, mediante la presentación de sus descargos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo, a su sola presentación. También puede ser representado por un abogado, y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 311 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 23 NOV 2020

artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes. Otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GJCT/gerr